

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-16 de junio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00129-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **RICARDO ENRIQUE VELEZ BAENA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00129-00.

Santa Marta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El numeral 7° del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, consagra que la demanda debe indicar los hechos y omisiones plenamente individualizados.

Un hecho es un evento o un acontecimiento que relata aspectos relevantes para el proceso. Así mismo estas premisas fácticas deben estar concadenados con las pretensiones de la demanda, de tal suerte que sea fácilmente comprensible a todas las intervenciones de la controversia planteada.

En este caso el demandante en el hecho 6° de la demanda no es un hecho sino una conclusión o apreciación del demandante que debe ir en el acápite de razones de derecho.

Lo anterior también lo vislumbra el despacho en los numerales 7° y 8°, por lo que deberá también trasladar los cuadros para el acápite de razones de derecho.

El apoderado deberá aportar un nuevo escrito demandatorio que integre las correcciones que se realizan, además tendrá que realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del libelo, tal como lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase al Dr. **DAGOBERTO MENDOZA CORTES**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e28fb1d0331379d875bbd5c81b36a750b329c7d3c02f8a613ece08a16c9496a**

Documento generado en 11/07/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>